

## RESOLUCIÓN No. 02417

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 del 2010, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **ALVARO PONGUTA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.413.103, representante legal suplente de la sociedad denominada **TEXPON S.A.**, con NIT. 830005415-7, mediante los **Radicados Nos. 2013ER036644** del 08 de abril de 2013, **2013ER038474** del día 11 de abril de 2013, presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos para el predio ubicado en la calle 76 No. 77-24 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que en razón ser evaluada la documentación del trámite, el usuario presentó:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona natural de fecha 11 de marzo de 2013.
4. Certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la sociedad, matrícula inmobiliaria No. 50C-262194 del 14 de marzo de 2013.

### **RESOLUCIÓN No. 02417**

5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño, planos de sistema de tratamiento y manual de operación y mantenimiento.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Planos de redes sanitarias, lluvias e industriales.
17. Concepto de uso del suelo, emitido por la Curaduría Urbana 2 Oficio N13-2-0182.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No.844045 / 430832 del 26 de marzo de 2013, por el valor de un millón tres mil ciento trece pesos Mcte (\$1.003.113.00), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 02556 del 12 de octubre de 2013**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor **ALVARO PONGUTA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.413.103, representante legal suplente de la sociedad denominada **TEXPON S.A.**, con NIT. 830005415-7, para las descargas generadas en el predio ubicado en la calle 76 No. 77-24 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 28 de octubre de 2013, al señor **VICTOR ALFONSO SOTO PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.183.801, en calidad de Autorizado de la sociedad **TEXPON S.A.**, quedando ejecutoriado el 29 de octubre de 2013, y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 12 de diciembre del 2013.

## RESOLUCIÓN No. 02417

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en aras de verificar el estado actual del predio ubicado en la calle 76 No. 77-24, de la localidad de Engativá de esta ciudad, y con el fin de evaluar los **Radicados Nos. 2012ER161916** del 27 de diciembre de 2012; **2013ER036644** del 08 de abril de 2013; **2013ER038474** del 11 de abril de 2013, **2013ER164370** del 03 de diciembre de 2013, **2013ER164374** del 03 de diciembre de 2013, emitió el Concepto Técnico **No. 04672** del 03 de junio del 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, acogiendo lo señalado en los mencionados informes técnicos, mediante **Auto No. 05807** del 29 de septiembre de 2014, procedió a declarar reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 04672** del 03 de junio del 2014, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, luego de evaluar los Radicados Nos. 2012ER161916 del 27 de diciembre de 2012 (solicitud de prórroga), 2013ER036644 del 08 de abril de 2013 (solicitud de permiso de vertimientos), 2013ER038474 del 11 de abril de 2013 (solicitud permiso de vertimientos), 2013ER164370 del 03 de diciembre de 2013 ( Solitud información tramite), 2013ER164374 del 03 de diciembre de 2013 (Informe de caracterización), correspondientes a la solicitud de permiso de vertimientos determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el señor **ALVARO PONGUTA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.413.103 teniendo como base lo contenido en el expediente **DM-05-2007-1593**, el incumplimiento de la normativa ambiental, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 31 de marzo de 2014, al predio ubicado en la calle 76 No.77-24, de la localidad de Engativá, de esta ciudad, donde funciona el citado establecimiento de comercio y se realizan actividades de vertimiento.

Que el Concepto Técnico No.04672 del 03 de junio de 2014, señalo en su parte motiva entre otras cosas lo siguiente:

#### **"4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

(...)

**RESOLUCIÓN No. 02417**  
**4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. (Resolución 2202 de 2005)</i>	Presenta el formulario totalmente diligenciado	SI
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>Dentro de los documentos en evaluación se relaciona una a una la información referente a este punto, la cual se corrobora en el encabezado del presente concepto técnico.</i>	SI
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	No aplica.	SI
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	Presenta certificado de existencia y representación legal	SI
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	Presenta certificado de tradición y libertad de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.	
Costo del proyecto, obra o actividad	\$ 1.003.113	SI
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	Acueducto de Bogotá.	Si
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	Actividad de tintura	SI
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	Presenta planos, sin embargo no se identifica la cantidad y localización georeferenciada. Tampoco cumple con el tamaño requerido.	No
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	alcantarillado,	SI

**RESOLUCIÓN No. 02417**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>Dentro de los documentos en evaluación informa que el caudal es de 0.595 lps</i>	<i>SI</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>Dentro de los documentos en evaluación informa que la frecuencia es de 20 días al mes</i>	<i>SI</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>Dentro de los documentos en evaluación informa que el tiempo de la descarga es de 9 horas al día</i>	<i>SI</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>Flujo continuo</i>	<i>SI</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>Dentro de los documentos en evaluación se relaciona la información referente a este punto la cual se evalúa en el numeral 4.1.4 del presente concepto.</i>	<i>No</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>Cuenta con un sistema preliminar de rejillas y una caja de paso.</i>	<i>SI</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>Presenta concepto de uso del suelo del Curador Urbano no. 2.</i>	<i>SI</i>
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>Presenta el pago para la prestación del servicio de evaluación por valor de \$1'003.113.00., el número de recibo es el 844045.</i>	<i>SI</i>

**4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

- **Datos metodológicos de la caracterización presentada mediante radicado 2013ER164374**

<b>Datos de la caracterización</b>	<i>Origen de la Caracterización</i>	<i>Usuario</i>
	<i>Fecha de la Caracterización</i>	<i>12/11/2013</i>

### RESOLUCIÓN No. 02417

	Laboratorio Responsable del Muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del Análisis de Parámetros	Analquim Ltda
	Horario del Muestreo	07:30 - 15:30
	Duración del Muestreo	08 Horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	15 minutos
	Tipo de Muestreo	Compuesto
<b>Datos de la Descarga</b>	Lugar de Toma de Muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la Descarga	Proceso de tintorería
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	9
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	5/4
<b>Datos de la Fuente Receptora</b>	Tipo del Receptor del Vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente Receptora	Calle 76
	Cuenca	Salitre
<b>Evaluación del Caudal Vertido</b>	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0.595

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio Total	mg/l	0,003	0,02	Cumple
Cobre Total	mg/l	0,09	0,25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,07	0,2	Cumple
Cromo Total	mg/l	0,05	1	Cumple
Níquel Total	mg/l	0,05	0,5	Cumple

**RESOLUCIÓN No. 02417**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Plomo Total	mg/l	0,02	0,1	Cumple
Sulfuros Totales	mg/l	1,2	5	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	85	50 unidades en dilución 1/20	Cumple
DBO <sub>5</sub>	mg/l	402	800	Cumple
DQO	mg/l	575	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	34	100	Cumple
pH	Unidades	5,6 – 8,69	5,0-9,0	Cumple
Sólidos Sedimentales	MI/L	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	35	600	Cumple
Temperatura	°C	25	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,07	10	Cumple

(...) **5. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El establecimiento genera vertimientos <b>con sustancias de interés sanitario</b> provenientes del proceso de tintorería, las cuales son vertidas a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p>	

## RESOLUCIÓN No. 02417

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	SI
<p><i>El establecimiento presento solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2013ER036644, la cual de acuerdo a las condiciones evaluadas en el numeral 4.1.3 y 4.1.4 del presente concepto, se estableció que la documentación allegada y de acuerdo con las consideraciones técnicas aportadas en el desarrollo de la visita es suficiente para dar la viabilidad técnica para otorgar el permiso de los vertimientos.</i></p>	

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

*Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el establecimiento mediante radicado 2013ER036644, se le sugiere al grupo jurídico de esta Subdirección **otorgar el permiso de vertimientos por el termino de 5 años.***

(...).

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente:

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente

## RESOLUCIÓN No. 02417

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

Que así mismo el artículo 71 señalo:

### **RESOLUCIÓN No. 02417**

*“(…) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde al contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

### **RESOLUCIÓN No. 02417**

- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### **RESOLUCIÓN No. 02417**

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que *"...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años..."*.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la norma técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, normativa bajo la cual se procedió a realizar la evaluación del trámite que nos compete.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica "Por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital", normativa bajo la cual se procedió a realizar la evaluación del trámite que nos compete.

#### **4.Caso en particular**

Que en atención con lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el Concepto Técnico No. 04672 del 03 de junio de 2014, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **ALVARO PONGUTA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.413.103, representante legal

Página 12 de 17

### **RESOLUCIÓN No. 02417**

suplente de la sociedad denominada **TEXPON S.A.**, con NIT. 830005415-7, mediante los **Radicados** 2012ER161916 del 27 de diciembre de 2012 (solicitud de prórroga), 2013ER036644 del 08 de abril de 2013 (solicitud de permiso de vertimientos), 2013ER038474 del 11 de abril de 2013 (solicitud permiso de vertimientos), 2013ER164370 del 03 de diciembre de 2013 ( Solitud información tramite), 2013ER164374 del 03 de diciembre de 2013 (Informe de caracterización), concluyendo que la documentación aportada por el usuario, se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (antes artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010).

Que no obstante lo anterior y en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciando mediante el **Auto No. 02556 del 12 de octubre de 2013**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **TEXPON S.A.**, representada legalmente por el señor **ALVARO PONGUTA CASTRO**, teniendo en cuenta que dentro de la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante el radicado **2013ER036644 08 de abril de 2013**, el concepto de uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana 2 oficio No.13-2-0182, la cual dispuso:

*“El uso de **FABRICA DE MEDIAS** a desarrollar en el predio, se enmarca dentro de la industria y, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la ficha de usos permitidos dentro del sector normativo 2, subsector de usos III, de la UPZ 30 BOYACA REAL, al interior del cual se localiza el predio, la actividad no está contemplado dentro de los usos permitidos para el sector, por lo tanto, se considera **PROHIBIDO** para el predio consultado”*

Por lo anterior este Despacho mediante oficio **2015EE102602** del 11 de junio de 2015, elevo consulta a la Secretaria de Distrital de Planeación, con el fin de definir la destinación del uso del suelo en la zona donde se encuentra el predio ubicado en la Calle 76 No. 77-24 de esta ciudad.

Que mediante oficio mediante radicado **2015ER127980** del 15 de julio de 2015, la Secretaria de Planeación Distrital emitió concepto en los siguientes términos:

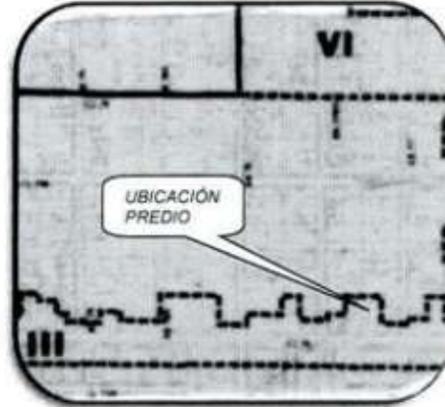
“(…)

**RESOLUCIÓN No. 02417**

**LOCALIZACIÓN PREDIO SINUPOT**



**LOCALIZACIÓN PREDIO UPZ**



<b>UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ N° 30- BOYACA REAL</b>		
<b>TRATAMIENTO CONSOLIDACIÓN (RENOVACIÓN URBANA)</b>	<b>MODALIDAD: DENSIFICACION MODERADA</b>	
<b>AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL</b>	<b>ZONA RESIDENCIAL CON COMERCIO Y SERVICIOS EN LA VIVIENDA</b>	
Sector <b>2</b>	Subsector de Uso <b>III</b>	Subsector de Edificabilidad <i>Artículos 4 al 15 Decreto 562 de 2014*</i>
Ver clasificación de usos en Decreto 190 de 2004	<b>REGLAMENTACIÓN Decreto 070 - 26/02 de 2002</b>	

*\*El predio de la referencia SE ENCUENTRA en las áreas incorporadas al tratamiento de renovación urbana del Decreto 562 de 2014.*

(...)

La actividad especificada en el oficio de la referencia **“Fabrica de Medias”**, se clasifica como uso industrial ya que conforme al artículo 352 del Decreto 190 de 2004, se trata de un establecimiento “... dedicado a la producción, elaboración fabricación, preparación, recuperación, reproducción ensamblaje, construcción, reparación transformación, tratamiento y manipulación de materias primas, para producir bienes o productos materiales”.

Conforme a lo indicado en las fichas de usos permitidos del sector Normativo No. 2, subsector de uso **III** de la UPZ No. 30 **BOYACA REAL**, incluido del Decreto 070 del 26 de febrero /2002 la actividad **“industrial” NO SE CONTEMPLA** y en consecuencia **NO SE PERMITE** en el predio ubicado en dicho sector normativo”

Adicionalmente el predio cuenta con licencia de construcción L.C. 97-3-0105 expedida el 22 de octubre de 1997, en donde señala:

## RESOLUCIÓN No. 02417

*“(...) Se concede licencia de construcción para obra nueva una edificación de 3 pisos con 4 unidad (sic) de comercio zona 2Ay 2B, 13 estacionamientos 9 residentes y 4 visitantes con una altura total de 9.00 metros 8(...)”*

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 02556 del 12 de octubre de 2013**, y con **Auto No. 05807 del 29 de septiembre del 2014**, por el cual se declaró reunida la información, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **ALVARO PONGUTA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.413.103, representante legal suplente de la sociedad denominada **TEXPON S.A.**, con NIT. 830005415-7, para el predio ubicado en la Calle 74 No. 77-24 de esta ciudad.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el usuario y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que se encuentran completos para resolver el trámite, razón por la cual, ésta entidad dará continuidad al **Auto No. 05807 del 29 de septiembre de 2014**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

### 5. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

### **RESOLUCIÓN No. 02417**

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 1) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante los **Radicados** 2012ER161916 del 27 de diciembre de 2012 (solicitud de prórroga), 2013ER036644 del 08 de abril de 2013 (solicitud de permiso de vertimientos), 2013ER038474 del 11 de abril de 2013 (solicitud permiso de vertimientos), 2013ER164370 del 03 de diciembre de 2013 ( Solitud información tramite), 2013ER164374 del 03 de diciembre de 2013 (Informe de caracterización), concluyendo que la documentación aportada por el usuario, se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (antes artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010), presentados por el señor **ALVARO PONGUTA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.413.103 identificado con cédula de ciudadanía No. 17.038.287, representante legal suplente de la sociedad denominada **TEXPON S.A.**, con NIT. 830005415-7., para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., las descargas proveniente de las actividades desarrolladas en el predio ubicado en la calle 76 No. 77-24 de la localidad de Engativá de esta ciudad, cuyos puntos de descarga fueron identificados con las siguientes coordenadas X (Norte) 4.695277777777778 – Y (Este) -74.09638888888888; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 (normativa bajo la cual se solicitó el permiso o la norma que lo modifique o sustituya) y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto dispone la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto administrativo al señor **ALVARO PONGUTA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.413.103, representante legal suplente de la sociedad denominada **TEXPON S.A.**, con NIT. 830005415-7., o quien haga sus veces, en la calle 76 No. 77-24 de la localidad de Engativá de esta ciudad

**RESOLUCIÓN No. 02417**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2016**



**ANIBAL TORRES RICO  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

**Elaboró:**

OLGA LUCIA MORENO PANTOJA	C.C: 52072260	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160340 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/12/2016
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CLARA FERNANDA BURBANO ERAZO	C.C: 34324674	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160567 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/12/2016
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/12/2016
--------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: DM-05-2007-1593  
Sociedad: TEXPON S.A  
Elaboró: Olga Lucia Moreno Pantoja  
Revisó: Clara Fernanda Burbano Erazo  
Acto: RESOLUCIÓN QUE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS  
Localidad: Engativá  
Cuenca: Salitre